

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL AÑO 2019

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Comisión:</b>	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Curso en Línea:</b>	Formación a distancia en línea, que se realizan de forma no presencial empleando una plataforma de formación permitiendo la conectividad a través de un dispositivo con conexión a Internet
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

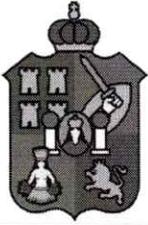
**Secretario Ejecutivo:**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Derecho de los ciudadanos mexicanos en materia política.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos, ser votados para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.  
Por su parte, la Constitución Local en su artículo 7, fracción V, prevé que son derechos de los ciudadanos Tabasqueños, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
- II. **Integración de la Comisión.** De conformidad con el acuerdo CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, con los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Presidente de la misma.
- III. **Instalación de la Comisión.** El catorce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidente de dicho Órgano Colegiado y de los nuevos consejeros electorales e integrantes, con motivo de su nueva conformación.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

**IV. De los consejos electorales distritales y municipales.** En términos de lo que disponen los artículos 104, numeral 1, fracciones II y III, 127, numeral 1, 137, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales y municipales son órganos del Instituto Electoral que se instalan en los diversos distritos y municipios de nuestra entidad, durante los procesos electorales, mismos que se integran con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

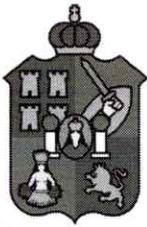
**V. Atribuciones de los consejos electorales distritales y municipales.** Los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral, establecen que los consejos electorales distritales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 130.**

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

**ARTÍCULO 140.**

- 1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
  - I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
  - II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
  - III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
  - IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
  - V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
  - VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- 11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser consejero electoral local los siguientes:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

**VI. Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales y municipales.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1, de la Ley Electoral, durante los procesos electorales, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, mientras que los consejos electorales municipales lo harán durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

**VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

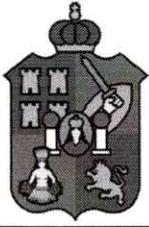
semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Aplicación e interpretación de la Ley Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al INE; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

“1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

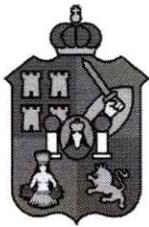
CE/2019/006

los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
  4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
  5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.
5. **De la Comisión.** Que en sesión extraordinaria, efectuada el diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal constituyó la Comisión.

En tal virtud, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales, entre las que se encuentra la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, la Comisión se ha dado a la tarea de elaborar un programa de formación y capacitación a través del cual se capacite a la ciudadanía en el ejercicio de las funciones que le corresponden a los órganos desconcentrados con los que cuenta este Instituto, a fin de que participen en el proceso de selección y designación de quienes integrarán dichos órganos durante el próximo proceso electoral.

6. **Designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las y los consejeros electorales distritales y, en la segunda semana de febrero del año de la elección a las y los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

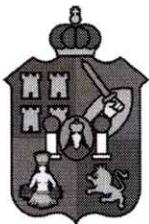
CE/2019/006

consejeros electorales municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, así como publicar la integración de los mismos.

7. **Requisitos para ser consejeros(as) electorales distritales y municipales.** Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral, establecen que las y los consejeros electorales distritales y municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal.
8. **Criterios orientadores para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, para la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y
  - f) Conocimiento de la materia electoral.

En ese sentido, en términos de lo que señala el artículo 9, numeral 3 del Reglamento en cita, en la valoración de los criterios mencionados, se entenderá lo siguiente:

“a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.”

- 9. Facultad para designar a las y los consejeros electorales distritales y municipales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es facultad del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente

- 10. Facultad para designar a los integrantes de las juntas electorales distritales y municipales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, es una atribución de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, el nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, a propuesta de su Presidente y, con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías.

Por su parte, los artículos 124, numeral 4 y 134, numeral 3, del ordenamiento legal citado, refieren que las juntas electorales distritales y municipales, estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en la Tesis XXXIII/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con el rubro **“CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)”**.

En la tesis de referencia, se determina que, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que es acorde a las disposiciones de la Ley Electoral, los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral, ya que el código en cita establece dos clases de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



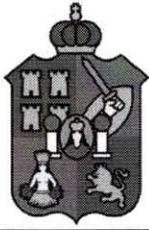
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales.

En ese sentido, conforme a la literalidad de los artículos 107, 119 y 129 del código en análisis, se evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el Consejero Presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.

- 11. Referente/Antecedente histórico como antecedente inicial de la problemática para la integración de los órganos descentralizados temporales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015.** Que como antecedente/referente histórico de la experiencia obtenida en la etapa de preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, el veintiocho de octubre del dos mil catorce este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2014/018, mediante el cual se estableció el procedimiento para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

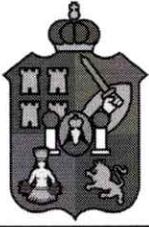
**CE/2019/006**

Asimismo, con fecha trece de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/029, mediante el cual designó a las consejeras/os electorales de los consejos distritales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015.

En ese sentido, el doce de febrero de dos mil quince el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/017, mediante el cual designó a las y los consejeros electorales de los consejos municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015.

Una vez integrados e instalados los veintiún consejos electorales distritales y los diecisiete consejos electorales municipales, este órgano electoral administrativo tuvo la necesidad de llevar a cabo las sustituciones y reemplazos administrativos necesarios para cubrir cada una de las vacantes que a través de las declinaciones y renunciaciones expresas al encargo y/o nombramiento fueron manifestando, tanto las y los consejeras/os, así como los vocales distritales y municipales respectivamente, que por diversos motivos personales y/o causas diversas no seguirían desempeñándose en la función electoral para la que fueron designados; para ello, el Instituto Electoral hizo uso de las listas de reserva correspondientes, realizándose los llamados y valoraciones correspondientes, para llevar a cabo el ofrecimiento y/o notificación de la(s) plaza(s) vacante(s), a los aspirantes que integraban dichas listas de reserva y, en consecuencia, constatar que la propuesta para cubrir la vacante, fuese aceptada o declinada, siendo este último el caso que se presentó mayoritariamente, toda vez que las y los aspirantes (reservas) en su mayoría, ya se encontraban desempeñando una actividad y/o empleo distinto. Inclusive, se constató por esta autoridad electoral un número alto de desistimientos a la intención de ocupar las vacantes y/o plazas ofertadas, hechos que lo colocaron en una situación urgente y/o de apremio respecto a la integración de los órganos descentralizados temporales con los mejores aspirantes de las listas de reserva, lo





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



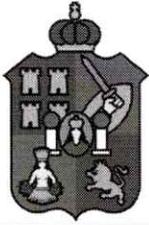
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

que generó que, finalmente, se cubrieran las vacantes con personas que no fueron las de mejor perfil, lo cual fue una situación y/o experiencia que no es un escenario óptimo, pues como se ha dejado de manifiesto, es de suma importancia designar a las personas con mejores aptitudes para que desempeñen la función total de su propio encargo.

- 12. Aprobación del acuerdo de Consejo Estatal CE/2017/007.** Que el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria acordó y aprobó de manera unánime a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y de Educación Cívica, los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como fue instaurado a través del acuerdo número COEYEC/2017/003 de la citada Comisión.

Que, a través de dichos procedimientos de selección como objetivos general y específico, este órgano administrativo daría cumplimiento a la conformación los 21 Consejos Electorales Distritales y 17 Consejos Electorales Municipales, e integrar los 21 Juntas Electorales Distritales así como 17 Juntas Electorales Municipales, con servidores públicos cuya base sea el profesionalismo y la imparcialidad, observables y exigibles en el Reglamento Nacional y la justificación y fundamentación legal de los mismos procedimientos (Anexos A y B), así como los valores expresados en el numeral 6 del propio acuerdo (COEYEC/2017/003), en los que también se procurarán la paridad de género y la pluralidad cultural de la región, llevando acabo el reclutamiento y selección de las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, generando así la confianza en los ciudadanos para dar cumplimiento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Por lo que el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, como autoridad administrativa responsable requería de los siguientes servidores/funcionarios; representados en las siguientes tablas esquemáticas:

**Funcionarios Requeridos:** Trecientos Cuatro.

**84** Consejeras/os Electorales Distritales Propietarios, **84** Suplentes; **68** Consejeras/os Electorales Municipales Propietarios y **68** Suplentes.

CONSEJOS ELECTORALES	CONSEJEROS REQUERIDOS			RESERVA
	PROPIETARIOS	SUPLENTES	FUNCIONARIOS	
(21) CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>168</b>	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS.
(17) CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES	<b>68</b>	<b>68</b>	<b>136</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>152</b>	<b>152</b>	<b>304</b>	

\*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

**Funcionarios Requeridos:** Ciento catorce

**84** Vocales Electorales Distritales Propietarios y **84** Vocales Electorales Suplentes.

JUNTAS ELECTORALES	VOCALES REQUERIDOS	RESERVA
(21) JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	<b>63</b>	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS.
(17) JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES	<b>51</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>114</b>	





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

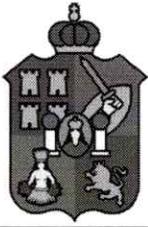
CE/2019/006

\*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

**13. Acuerdo CE/2017/032.** Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado, emitió el acuerdo CE/2017/032, mediante el cual aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, en virtud que durante el desarrollo del proceso de selección primigenio, se obtuvo que del universo de candidatos que se inscribieron para postularse en el referido proceso de selección, sólo acudieron a sustentar el examen de conocimientos un total de ciento ochenta y un aspirantes; de ellos, noventa y dos pertenecían al género femenino y ochenta y nueve al masculino, de los cuales únicamente ciento seis aspirantes obtuvieron una calificación aprobatoria, por lo que existió la necesidad urgente de llevar a cabo una segunda convocatoria y proceso de selección para seleccionar a las personas necesarias y de esa manera, este Consejo Estatal tuviera la posibilidad de contar con el número suficiente de ciudadanos que desempeñarían el cargo de consejero/as electorales distritales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y así llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Ello, en virtud que para integrar debidamente los Consejos Electorales Distritales se requiere de un total de ciento sesenta y ocho personas (funcionarios), de las cuales ochenta y cuatro ocuparán el cargo de consejeras/os electorales propietarios y ochenta y cuatro el de consejeros electorales suplentes, sin dejar de observar que debe contarse con una lista de reserva, con aspirantes que cumplan de igual forma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

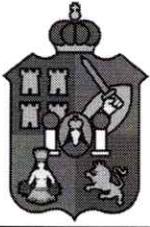
con los requisitos normativos de ley y ser personas idóneas para ocupar el cargo postulado, para efectuar cualquier suplencia en caso de ser necesario.

En ese orden de ideas, ante la necesidad de contar con un mínimo de ciento sesenta y ocho personas para integrar en su totalidad los veintiún consejos electorales distritales, y debido a que únicamente aprobaron el examen de conocimientos ciento seis ciudadanos, existía un déficit de sesenta y dos personas que contarán con una calificación aprobatoria en la mencionada evaluación de conocimientos en materia electoral, con independencia de la lista de reserva, resultó necesaria la implementación de un nuevo proceso de selección.

Cabe señalar, que de conformidad con las disposiciones establecidas en la convocatoria aprobada por este Consejo Estatal, relativas al procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, solamente *"...los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio instituto"*.

Lo anterior, significa que conforme al procedimiento aprobado por este Consejo Estatal a través de acuerdo número CE/2017/007, únicamente se encontraban en aptitud de continuar con el proceso de selección, aquellas personas que obtuvieron una calificación aprobatoria en el citado examen de conocimientos en materia electoral; lo que evidencia que la segunda convocatoria (extraordinaria), no afectó de forma alguna el procedimiento inicial, respecto a quienes aprobaron el examen de referencia.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

Ante tal situación extraordinaria, se estimó pertinente hacer un nuevo llamado a la participación ciudadana, mediante la emisión de una nueva convocatoria, pero bajo un criterio distinto al establecido en la primigenia convocatoria, en la que se estableció que solo podían acceder al examen psicométrico quienes hubieren aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, pues si se continuaba implementando dicho criterio se corría el riesgo que no se volviese a constituir el número de participantes suficientes para integrar dichos consejos distritales y, en consecuencia, no lograr su instalación dentro de los plazos establecidos por la norma e inclusive, no contar con las personas que serían colocadas en la lista de reserva (a los más idóneos) una vez concluidas todas las etapas de la evaluación; permitiéndose en la segunda convocatoria, que todas las personas participantes culminaran el proceso de selección, accediendo a las evaluaciones psicométricas y de aptitudes, valoración curricular y entrevista, pues la calificación final de cada aspirante se integraría no sólo con la evaluación de conocimientos en materia electoral, sino con la suma de todas las que se han citado.

Situación extraordinaria que fue prevista en la convocatoria relacionada con el procedimiento de selección aludido, por lo que resultó necesario establecer las bases que permitieran resolver la problemática y alcanzar el objetivo de lograr la integración de los consejos electorales distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral.

- 14. Reuniones de la Comisión.** Que para la elaboración y materialización del Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral, materia de este acuerdo, la Comisión llevó a cabo reunión de trabajo el diecinueve de marzo de la presente anualidad, en la cual se vertieron las aportaciones, observaciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

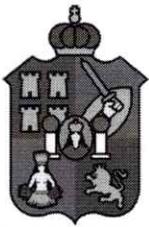
**CE/2019/006**

análisis respectivos, para la construcción y visibilización de la actividad sustantiva, relativa un generar un instrumento de formación y capacitación en materia electoral, que permita a este órgano electoral llevar a cabo acciones a mediano plazo mediante las cuales se generen escenarios tendientes a fortalecer la preparación de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, específicamente en lo relativo a la implementación de un Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, educativo, formativo, e introductorio de capacitación y actualización dirigido tanto a servidores públicos, académicos, funcionarios públicos y profesionales en materia electoral, como a las y los ciudadanos interesados en conocer y profundizar sus conocimientos en dichos temas, a través de la utilización de una plataforma electrónica institucional pedagógica, en la modalidad de “Curso en línea” y/o a distancia, no escolarizado, como un instrumento angular de capacitación especializada en material electoral, fortaleciendo de manera fundamental el andamiaje democrático, la participación ciudadana y la educación cívica en esta entidad federativa.

Dicha propuesta, obedece a los motivos expuestos en los anteriores considerandos, en los que se plasmó la primera problemática que ha enfrentado este Instituto Electoral para designar a las personas que integrarán los consejos y juntas electorales, así como para integrar las listas de reserva, a las cuales se debe acudir para cubrir las vacantes que se presenten con motivo de renunciaciones y declinaciones a las designaciones.

Por tales circunstancias, mediante el desarrollo e implementación del Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, se pretende obtener el mayor número de “recursos humanos calificados”, es decir, personas con conocimientos técnicos y especializados, en materia electoral, que en un mediano plazo pudiesen ser participantes y/o aspirantes idóneos a desempeñarse como consejeras y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



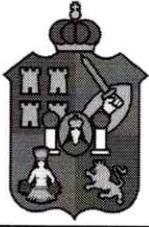
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

consejeros o vocales electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

Reiterando que dicho Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, brindará, desde los conocimientos básicos e introductorios, hasta los temas más especializados, generando así finalmente en los cursantes las habilidades, actitudes y aptitudes positivas y pro activas sobre temas de materia electoral, que les permitirán tener un rendimiento eficiente, eficaz o superior en su caso, en el desempeño de sus funciones y obligaciones, toda vez que obtendrán una formación integral especializada y técnica, profundizando los conocimientos en los aspectos teóricos y prácticos de la materia y de la función.

Siendo importante hacer notar que, para efecto de acreditar haber recibido y cumplido con dicha formación/capacitación, a los participantes les será entregada una constancia de acreditación y participación, según el criterio de este Instituto Electoral; documentales que avalarán a sus acreditados, convirtiéndoles así en ciudadanas y ciudadanos calificados, aptos e idóneos, para el posible desempeño de las actividades relacionadas con los órganos desconcentrados de este Instituto, las cuales convergerían con el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no dejando de observar que con dicho Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, se pretende obtener mejores resultados en los procedimientos de reclutamiento, selección y, específicamente, en la etapa de evaluación de conocimientos en materia electoral, evitándose con ello situaciones extraordinarias futuras como las suscitadas en el proceso de reclutamiento selección, evaluación y designación de los funcionarios relativo al proceso electoral inmediato anterior, pues como se ha señalado, el Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral permitirá generar un escenario en el cual este órgano electoral administrativo resolverá y dará solución, de fondo, a la escases de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

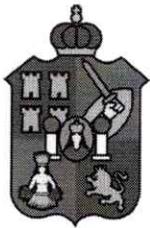
recurso humano calificado, con perfil idóneo, cumpliendo con el objetivo de lograr la integración y conformación de los órganos desconcentrados con los que cuenta este Instituto.

- 15. Aprobación del acuerdo COEYEC/2019/001 y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el acuerdo **COEYEC/2019/001**, mediante el cual aprobó el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año dos mil diecinueve. Acuerdo y anexo que fueron remitidos a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio COEYEC/P/024/2019, para que fuera sometido, en su caso, a la aprobación del citado máximo órgano de dirección de este Instituto.
- 16. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año 2019, mismo que corre agregado al presente acuerdo, como Anexo 1, formando parte integral del mismo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2019/006**

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral, provea a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, de los elementos primordiales para el cumplimiento de las actividades que lleve a cabo en cumplimiento al Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por votación mayoritaria de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Juan Correa López.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**